REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

SECRETARIA. - San Juan de Pasto, 5 de abril de 2025. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, en el cual el apoderado demandante allega memorial de la constancia de notificación personal, en respuesta a lo requerido en auto No. 403 de fecha 10 de mayo de 2024, proferido por esta Judicatura. Sírvase proveer.

DIANA MARIA QUICENO DIAZ
Secretaria

AUTO No.0300

RADICADO No.: 2020-00260
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PASUY MONTENEGRO Y OTRAS
DEMANDADO: TEKTON ARTQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S, RHL CONSTRUCCIONES SAS. - ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO

San Juan de Pasto, ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega prueba de la notificación personal correspondiente a las demandadas RHL CONSTRUCCIONES SAS. - ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO y solicita que se tengan por notificadas en debida forma.

Del análisis de la constancia de notificación personal realizada a la entidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO, se observa que el apoderado de la parte demandante, opto por la notificación personal de la pre nombrada de manera física, (numeral 26, folio 10) sin embargo, se evidencia que el oficio a través del cual se remitió la citación para la notificación no cumple con los requisitos previstos por el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que erróneamente se advirtió a la demandada que;

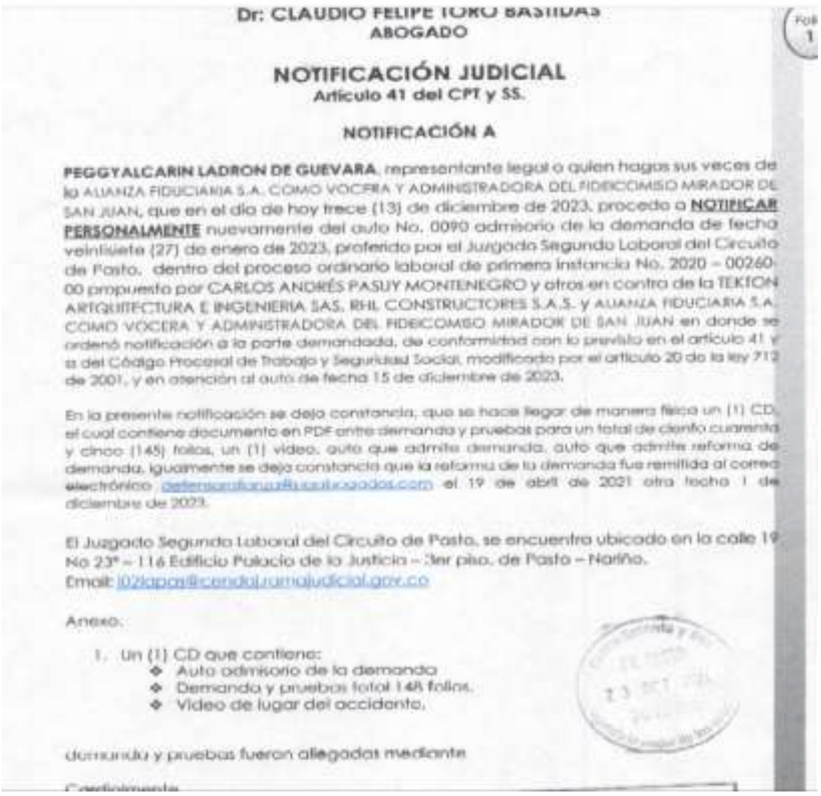

Dr: CLAUDIO FELIPE TORO BASTIDAS
ABOGADO

NOTIFICACIÓN JUDICIAL
Artículo 41 del CPT y SS.

NOTIFICACIÓN A

PEGGYALCARIN LADRON DE GUEVARA, representante legal o quien hagas sus veces de la ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MIRADOR DE SAN JUAN, que en el día de hoy trece (13) de diciembre de 2023, procedo a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** nuevamente del auto No. 0090 admisorio de la demanda de fecha veintisiete (27) de enero de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2020 – 00260-00 propuesto por CARLOS ANDRÉS PASUY MONTENEGRO y otros en contra de la TEKTON ARTQUITECTURA E INGENIERIA SAS, RHL CONSTRUCTORES S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MIRADOR DE SAN JUAN en donde se ordenó notificación a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 y ss del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, y en atención al auto de fecha 15 de diciembre de 2023.

En la presente notificación se deja constancia, que se hace llegar de manera física un (1) CD, el cual contiene documento en PDF entre demanda y pruebas para un total de ciento cuarenta y cinco (145) folios, un (1) video, auto que admite demanda, auto que admite reforma de demanda, igualmente se deja constancia que la reforma de la demanda fue remitida al correo electrónico [illegible] el 19 de abril de 2021 otra fecha 1 de diciembre de 2023.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto, se encuentra ubicado en la calle 19 No 23ª – 116 Edificio Palacio de la Justicia – 3er piso, de Pasto – Nariño.
Email: j02lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo.

1. Un (1) CD que contiene:
   - Auto admisorio de la demanda
   - Demanda y pruebas total 148 folios.
   - Video de lugar del accidente.

demanda y pruebas fueron allegadas mediante

[illegible]

Sin embargo, la parte actora no se percató que, en su lugar debió informar lo previsto en el inciso tercero del artículo 291 del C.G.P, el cual a su tenor literal reza:

> *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.* ***Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días****; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días." (resalta el juzgado)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Por lo anterior, y siendo que la entidad accionada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO allegó memorial de poder, sin haberse realizado la notificación personal de la demanda en DEBIDA FORMA, es atinado el señalar que en este caso se dan los requisitos para tenerla como notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta clase de asuntos por mandato del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S..

En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 91 del Código General del Proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, secretaría remitirá al correo electrónico del señor apoderado judicial de la demandada el link que le permitirá tener acceso a la totalidad del expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado para que la conteste.

Con respecto a la notificación personal realizada a la entidad accionada RHL CONSTRUCCIONES SAS, se le atribuye la razón al actor en solicitar que se tenga notificada en debida forma a la prenombrada toda vez que, la notificación se surtió a una dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, y se visualiza que fueron correctamente enviadas y exitosamente entregadas.

Finalmente, con base en el memorial allegado por el liquidador ANDRES CAMILO GUTIERREZ ORREGO, asignado para la sociedad TEKTON ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S, se requiere notificarlo del presente asunto al correo electrónico andresgu7@hotmail.com, Dirección: Calle 50 No. 51-24 Oficina 802 Ed. Banco Ganadero -Medellín, Celular: 3008318645.

En tal virtud, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad accionada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO,** encontrándose descorrido el término de traslado, con sustento en las razones otorgadas con anterioridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 91 del Código General del Proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, REMITASE por secretaría al correo electrónico del señor apoderado judicial de la demandada el link que le permitirá tener acceso a la totalidad del expediente digital, vencidos los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días, para que conteste la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.143.838.527** y tarjeta profesional No. **250.055** del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad accionada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO**, de conformidad con el poder obrante en el numeral 27, páginas 1 y 2 del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue prueba de la notificación realizada al agente liquidador de la entidad RHL CONSTRUCCIONES SAS.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue prueba de la notificación realizada al agente liquidador ANDRES CAMILO GUTIERREZ ORREGO, asignado para la sociedad TEKTON ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S, se requiere notificarlo del presente asunto al correo electrónico andresgu7@hotmail.com, Dirección: Calle 50 No. 51-24 Oficina 802 Ed. Banco Ganadero -Medellín, Celular: 3008318645.

NOTIFÍQUESE,

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

Código de verificación: **29f59ae0eca2c881b9b28deed70026a3787dc73054b366fa5bffadb48ab661fa**
Documento generado en 08/07/2025 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica